



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 29 de julio de 2020

**OFICIO MÚLTIPLE N° 18048 -2020-SBS**

Señor(es)

**Gerente General / Gerencia Mancomunada**

Presente.-

**Ref.: Prepago de obligaciones financieras y adecuación de contratos en el Programa Reactiva Perú**

Me dirijo a usted con relación al Decreto Legislativo N° 1455 que crea el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, en adelante el Decreto, con el fin de realizar precisiones sobre los alcances y condiciones del Programa Reactiva Perú, relacionadas al prepago de las obligaciones financieras que mantienen las empresas señaladas en el Decreto, así como la adecuación de los contratos:

1. De manera previa, debemos señalar que de conformidad con el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto, las garantías del Programa Reactiva Perú solo cubren los nuevos créditos que otorguen las empresas del sistema financiero a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, considerándose estas últimas como empresas deudoras según la definición establecida en el Reglamento Operativo del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento Operativo).
2. En lo que se refiere a prepagos, se debe tener presente que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto, las empresas beneficiarias del Programa Reactiva Perú están impedidas de prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del referido Programa. Para dicho fin, su representada debe establecer los controles necesarios a fin de identificar qué clientes han sido beneficiados con el Programa Reactiva Perú. En ese sentido, se precisa que tiene a su disposición el Reporte Crediticio Consolidado (RCC), al que se ha incluido la cuenta 8108 “Créditos que participan en el Programa Reactiva Perú”, y otras fuentes públicas disponibles.
3. De otro lado, tratándose de los contratos que suscriben las empresas del sistema financiero con las empresas beneficiarias, no corresponde la aprobación previa de esta Superintendencia de las cláusulas generales de contratación, toda vez que el presente crédito no se encuentra dentro de los productos activos señalados en el párrafo 50.1 del artículo 50 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

Sin perjuicio de ello, las empresas del sistema financiero, además de asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas beneficiarias para acceder al Programa Reactiva Perú, deben contemplar como cláusulas del contrato todos los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo lo señalado en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del Reglamento Operativo.

Finalmente, es preciso señalar que para todos los casos del otorgamiento de los préstamos en el marco del Programa Reactiva Perú, debe cumplirse el procedimiento operativo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y modificado por la Resolución Ministerial N° 165-2020-EF/15 de fecha 1 de junio de 2020, por la Resolución Ministerial N° 181-2020-EF/15 de fecha 29 de junio de 2020 y por la Resolución Ministerial



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

N° 199-2020-EF/15 de fecha 11 de julio de 2020, así como las normas propias aplicables a la actividad dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Atentamente,

**JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS